

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 1 de 12

1. OBJETIVO

Definir las políticas y el procedimiento aplicable a la declaratoria de incumplimiento contractual, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, imponer multas, declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, según el caso, en los eventos de incumplimiento total o parcial, de las obligaciones contractuales en cualquiera de los contratos celebrados por la entidad y convenios interadministrativos cuando se haya pactado.

2. ALCANCE

Aplica desde la elaboración del informe por parte del interventor y/o supervisor del posible incumplimiento del contratista hasta el archivo del expediente.

3. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Son aquellas circunstancias de hecho, cometidas por una o ambas partes del contrato y que afectan la cabal ejecución del objeto y obligaciones, de forma total o parcial. Para declarar la existencia del mismo, deberá guardarse observancia de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.¹

INCUMPLIMIENTO TOTAL: Inejecución absoluta de la prestación pactada, si el incumplimiento es grave y amenaza la paralización del contrato en la entidad estatal.²

INCUMPLIMIENTO PARCIAL: Inejecución fraccionada de la prestación pactada.³

CUMPLIMIENTO TARDÍO: Esta situación se configura cuando el contratista no ejecuta las prestaciones pactadas en el plazo previsto en el contrato. Al respecto, es importante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el deudor está en mora:

“1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido oficialmente reconvenido por el acreedor”⁴

¹ Manual de contratación, adoptado mediante Decreto Municipal N° 027 de Mayo 09 de 2017

² El seguro de cumplimiento como garantía de contratos estatales Manual para usuarios- Cámara de cumplimiento FASECOLDA -Federación de Aseguradores Colombianos.

³ Ibídem

⁴ Ibídem

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 2 de 12

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: Se produce cuando hay una falta de identidad entre la prestación que se pactó en el contrato y aquella que fue efectivamente ejecutada por el contratista.⁵

CADUCIDAD: Por definición legal, es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (Art. 18, Inc. 1 Ley 80 de 1993), declaratoria que debe darse dentro del plazo de ejecución del respectivo contrato.⁶

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Es aquella en que una persona natural o jurídica o proponente plural, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar una suma de dinero en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. Las cláusulas penales cumplen variadas funciones, como la de ser una tasación anticipada de los perjuicios, o la de servir como una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.⁷

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES O EXORBITANTES: Son facultades excepcionales y unilaterales que el Estatuto General de Contratación de la Administración pública confiere a las entidades estatales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en todos los contratos que aquellas celebran, a saber: Interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad.⁸

DAÑO: Sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga. Ahora bien, es sabido que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento.⁹

MULTA: Facultad discrecional de la administración, que tiene como finalidad el constreñimiento, coerción, coacción y presión o apremio al contratista para que cumpla con

⁵ Ibídem

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Enrique Gil Botero. Radicación Número 20738.

⁷ Manual de contratación, adoptado mediante Decreto Municipal N° 027 de Mayo 09 de 2017

⁸ Ibídem

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C. P. Mauricio Fajardo Gómez. 11 de agosto de 2010 Radicación Número 18499.

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 3 de 12

sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato se observa que aquél no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardado para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos.¹⁰

ORDENADOR DEL GASTO: Es el delegatario del nivel directivo que tiene facultades para ejecutar el presupuesto de su Unidad Ejecutora.¹¹

PERJUICIO: Menoscabo patrimonial que resulta del daño, por lo cual se indemniza sólo el perjuicio que proviene del daño.¹²

INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica contratada mediante un concurso de méritos o mínima cuantía, que tiene a cargo la función de verificación, vigilancia y control de la ejecución contractual, cuando el seguimiento del contrato justifique un conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad del mismo, así lo requiera.¹³

SUPERVISOR: Es el funcionario designado al seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, que realiza una persona natural o jurídica, contratada o asignada para tal fin por la Unidad Ejecutora. El supervisor, como responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce.¹⁴

UNIDAD EJECUTORA: Es el área administrativa en la cual se ha desconcentrado parte del ejercicio presupuestario, para lograr eficientemente los fines del Estado. Cuenta con un nivel de desconcentración administrativa, tiene capacidad y competencia para contraer obligaciones, generar gastos y tiene por delegación del Jefe de la Entidad, la ordenación del gasto en materia contractual.¹⁵

UNIDAD GESTORA: Es el área administrativa en la cual se evidencia la necesidad contractual a satisfacer como elemento esencial para desarrollo de las actividades o tareas a su cargo, con miras al cumplimiento de las finalidades que le asisten a la respectiva, le compete la formulación del estudio previo en todos sus aspectos, el cual podrá ser además adelantado por profesionales idóneos en la materia, y en el que se contiene la descripción de la necesidad a satisfacer, junto con los requerimientos técnicos y análisis de costos del producto, obra o servicio requerido, tanto como el estudio de riesgos previsibles y amparos requeridos para la contratación correspondiente. Así mismo, su papel incorpora el acompañamiento en la etapa contractual, así como al momento de la finalización y evaluación de resultados.¹⁶

¹⁰ Manual de contratación, adoptado mediante Decreto Municipal N° 027 de Mazo 09 de 2017

¹¹ ibídem

¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C. P. Enrique Gil Botero. 18 de marzo de 2010 Radicación Número 19099.

¹³ Manual de contratación, adoptado mediante Decreto Municipal N° 027 de Mazo 09 de 2017

¹⁴ Ibídem

¹⁵ Ibídem

¹⁶ Ibídem

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 4 de 12

4. RESPONSABLE

Secretaría Jurídica: Emite los lineamientos para realizar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento.

Secretarios de Despacho, Ordenadores del Gasto, Supervisores e Interventores: Responsables de cumplir a cabalidad con el procedimiento acá establecido.

5. CONDICIONES GENERALES

En los Contratos de Obra celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el Contratista incumpla con la obligación de:

- Constitución de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- Constitución o prórroga de la garantía de estabilidad de obra, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- El deber de iniciar obras a partir de la fecha ordenada por el supervisor o Interventor, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
- La obligación de colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito, el 0.10% del valor del contrato, para cualquiera de estos eventos por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- Mal manejo o inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- El incumplimiento frente al programa de inversiones, el 10% de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente.
- La no permanencia del Ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia.
- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la Interventoría o por el Municipio de Bucaramanga para la debida ejecución, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- Por no estar presente los equipos y maquinarias completos en el sitio de trabajo o estando presentes no se encuentran en óptimas condiciones y hayan sido ofrecidos en la propuesta, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 5 de 12

- Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra sin la debida autorización del Municipio de Bucaramanga, la cual se dará por escrito, el 0.10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Interventoría respecto de la obras contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la ejecución del contrato dentro del plazo pactado, el 5.0% del valor del contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes de un nuevo plazo y de las acciones a que haya lugar.
- Por errores técnicos u omisiones que se presentan en la ejecución de trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el **Municipio de Bucaramanga**, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo.
- No acatar el plazo inicialmente pactado, el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

En los Contratos de Consultoría celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el Contratista incumpla con la obligación de:

- Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- El deber de iniciar actividades cuando han sido impartidas por el supervisor o interventor, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
- Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- No atacar el plazo inicialmente pactado, el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- No disponer oportunamente de las personas y equipos para el buen desarrollo de las actividades presentadas en las propuestas, el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso.
- La no permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 10% del valor del contrato por cada día de ausencia.
- No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por el supervisor, para la debida ejecución, el 2.0% del valor del contrato por cada día de retraso.

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 6 de 12

- Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra sin la debida autorización del Municipio de Bucaramanga, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- Por errores técnicos u omisiones que se presentan en la ejecución de trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Municipio de Bucaramanga, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda generar.
- Cambio de personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de la referencia, el 7% del valor del contrato.
- Por el incumplimiento de las obligaciones que se refiere el Manual de Contratación M-GJ-1140-170-001, o el que lo sustituya y la guía práctica para el ejercicio de la función de supervisión e interventoría de contratos convenios G-GJ-1140-170-001, que la sustituya, sobre funciones de interventoría, el 5% del valor del contrato.

En los contratos de prestación de servicios celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el contratista incumpla con las siguientes obligaciones:

- Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. Cuando se exija.
- La no prestación del servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.
- Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Cuando se pacte.
- Subcontratar parcial o totalmente sin previa autorización, la ejecución del contrato, el 3% del valor del contrato.
- Mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, 1% del valor total del contrato por cada día corrido.
- No presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor contrato.
- Mal uso de los materiales y elementos suministrados por el Municipio de Bucaramanga el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 7 de 12

En los contratos de compraventa y suministro celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el contratista incumpla las siguientes obligaciones:

- Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso.
- Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas.

Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:

- Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.
- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003.
- En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio.
- Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA.
- La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente.

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 8 de 12

- Los montos de las sanciones establecidas en el presente procedimiento, rigen para los contratos que celebre el MUNICIPIO a partir de la fecha de su publicación en la <http://nube.bucaramanga.gov.co>.
- En todos los contratos que celebre el Municipio, se incluirá la cláusula de Multas, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Manual de Contratación M-GJ-1140-170-001.
- Guía práctica para el ejercicio de la función de supervisión e interventoría de contratos convenios G-GJ-1140-170-001.
- Requerimiento del supervisor al contratista F-GJ-1140-238,37-34.
- Informe de supervisión/ interventoría inicio proceso administrativo sancionatorio F-GJ-1140-238,37-054.
- Citación audiencia inicio proceso administrativo sancionatorio F-GJ-1140-238,37-055.
- Acta de reunión F-MC-1000-238,37-005.

7. NORMATIVIDAD

Véase Normograma-F-MC-1000-238,37-020.

8. DESARROLLO Y/O DESCRIPCIÓN

Nº	ACTIVIDAD	METODOLOGÍA	FRECUENCIA	RESPONSABLE
1	Realiza requerimientos previos al contratista	<p>Una vez evidenciado el presunto incumplimiento y previo a la elaboración del informe necesario para dar inicio al procedimiento sancionatorio, el interventor y/o supervisor del contrato debe requerir al contratista diligenciando el formato Requerimiento del supervisor al contratista F-GJ-1140-238,37-34.</p> <p>En dicho(s) requerimiento(s) se le debe señalar al contratista el hecho que genera el presunto incumplimiento, así como la cláusula presuntamente incumplida, la fecha desde cuando se evidenció y el tiempo que tiene para subsanar el presunto incumplimiento evidenciado.</p>	Las veces que sean necesarias siempre y cuando no afecte el cumplimiento del contrato	Supervisor y/o Interventor

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 9 de 12

		Los requerimientos se podrán realizar a través de correos electrónicos (con prueba de entrega al destinatario), actas de reunión con el contratista, oficios, entre otros. Adicionalmente, se debe enviar copia al garante de los requerimientos realizados al contratista.		
2	Elabora informe técnico que contiene el presunto incumplimiento	Realizados los requerimientos mencionados en el numeral anterior y si el contratista no procede a subsanar, es decir, persiste el incumplimiento, el intervisor y/o supervisor del contrato debe elaborar un Informe Técnico pormenorizado del Incumplimiento, en el formato Informe de supervisión/ interventoría inicio proceso administrativo sancionatorio. F-GJ-1140-238,37-054. El informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales, y así mismo debe enviarse al ordenador del gasto.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del último requerimiento	Supervisor y/o Interventor
3	Solicita acompañamiento a la Secretaría Jurídica	El ordenador del gasto determinará si solicita o no acompañamiento a la Secretaría Jurídica para el inicio del proceso sancionatorio; si lo solicita remita un oficio a la Secretaría Jurídica solicitando acompañamiento junto con una copia del informe técnico y los soportes. Si no solicita acompañamiento, continuar con el numeral 6.	A los tres (3) días hábiles siguientes, contado a partir del recibido del informe técnico	Ordenador del gasto
4	Designa y realiza acompañamiento Profesional Secretaría Jurídica	El Secretario Jurídico y/o designado del reparto determina por competencia el profesional de la Secretaría que acompañará estudio del presunto proceso sancionatorio.	Dos días hábiles una vez radicado y efectuado el reparto	Secretario Jurídico y/o abogado designado para el acompañamiento
5	Realiza citación para reunión de trabajo	Una vez recibido el oficio por parte de la Unidad Ejecutora (Secretaría ordenadora del gasto), la Secretaría Jurídica citará a una reunión de trabajo, con la participación de las dos dependencias. Si como resultado de la reunión los participantes deciden continuar con el procedimiento sancionatorio, se debe concertar entre los asistentes la fecha estimada para realizar la audiencia. El registro de la reunión debe realizarse en el formato F-MC-1000-	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del oficio	Secretaría Jurídica y abogado designado de acompañar el proceso sancionatorio de la Secretaría Jurídica

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 10 de 12

		238,37-005 Acta de reunión y debe ir firmada por las partes que intervinieron.		
6	Proyecta comunicación citando a audiencia para debatir el presunto incumplimiento y al respectivo garante	La citación debe ser elaboradora de conformidad con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual deberá hacer uso del formato F-GJ-1140-238,37-055 Citación audiencia inicio proceso administrativo sancionatorio.	Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido del informe técnico si no se solicitó acompañamiento de la Secretaría Jurídica o al día siguiente realizado la reunión entre la Secretaria Ejecutora y la Secretaria Jurídica.	Ordenador del gasto y el profesional asignado (abogado) de su dependencia para adelantar el proceso sancionatorio.
7	Envía citación	La citación se podrá realizar mediante correo certificado o a través de correos electrónicos (con prueba de entrega al destinatario). Esta citación se debe acompañar el informe de supervisión y/o interventoría. Igualmente a la audiencia debe ser citado el garante del contrato o convenio.	A más tardar el día siguiente de elaboración de la citación	Ordenador del gasto y el profesional asignado (abogado) de su dependencia para adelantar el proceso sancionatorio.
8	Realiza audiencia y resolver	Instalada la audiencia y comprobada la personería jurídica para actuar de los asistentes, el ordenador del gasto de la respectiva unidad ejecutora o su delegado, después de leer el requerimiento y sus descargos, ofrecerá la palabra, en su orden, al interventor, al supervisor, al consultor de apoyo (si ello hay lugar), al contratista, al representante de la compañía de seguros o banco garante. Una vez finalizadas las intervenciones el ordenador del gasto o su delegado se pronunciará mediante concepto, determinando si existe o no incumplimiento y si procede la sanción y el monto de la misma. La ausencia de una o varios interesados no impedirá la celebración de la audiencia. El ordenador del gasto o su delegado	Durante el tiempo necesario para garantizar el debido proceso. La audiencia se podrá suspender por un término máximo de diez (10) días hábiles.	Ordenador del gasto y el profesional asignado (abogado) de su dependencia para adelantar el proceso sancionatorio.



PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Código: P-GJ-1140-170-003

Versión: 0.0

Página 11 de 12

	<p>velará porque esta audiencia se celebre de manera organizada sin que se presenten abusos de las partes en las exposiciones.</p> <p>De la actuación adelantada en la audiencia se elaborará acta donde quedará consignada la documentación aportada, descargos presentados por el contratista y/o la aseguradora, pruebas aportadas, decretadas y practicadas, concepto técnico del interventor y supervisor frente a los descargos presentados y la decisión final tomada por el ordenador del gasto, aclarando la causal del incumplimiento y la sanción a imponer. Esta acta servirá de base para la elaboración del acto administrativo sancionatorio, el cual será proyectado por el profesional (abogado) asignado para adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia.</p> <p>La resolución sancionatoria será notificada en forma legal y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el competente dentro de los términos establecidos para ello en los artículos 51 y 52 de Código Contencioso Administrativo.</p> <p>El recurso de reposición deberá resolverse de plano, previo concepto técnico de la interventoría, de la consultoría de apoyo (cuando haya lugar a ello), por el supervisor del contrato dicho concepto técnico debe ser emitido en un término de cinco (5) días hábiles, señalándose si desde el punto de vista técnico la sanción debe confirmarse o revocarse.</p> <p>Emitidos los conceptos técnicos al ordenador del gasto, para la elaboración del proyecto de resolución que resuelva el recurso interpuesto. Una vez elaborado dicho proyecto se suscribirá por el ordenador del gasto.</p>	<p>Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia.</p> <p>En un término de cinco (5) días hábiles.</p>	
--	---	--	--

	PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Código: P-GJ-1140-170-003
		Versión: 0.0
		Página 12 de 12

		Ejecutoriada la resolución sancionatoria, se archivara el original en el expediente del contrato, se publicara en el SECOP y se enviará copia de la misma a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista sancionado y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.		
9	Envía copia de la resolución y publicación SECOP	Enviar copia a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista, igualmente a la procuraduría cuando se trate de una caducidad (cuando haya lugar) y publicar en el SECOP.	Dentro de los tres (3) días hábiles, a partir de que quede en firme el acto administrativo.	Ordenador del gasto y el profesional asignado (abogado) de su dependencia para adelantar el proceso sancionatorio.

9. HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
0.0	Original	Agosto 02 de 2018